

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIFOMI, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO "**EL FIDEICOMISO**" REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, SERVICIO POSTAL MEXICANO, EN LO SUCESIVO "**SEPOMEX**", REPRESENTADO POR EL MAESTRO HUGO MONTES CELIS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garcia Diego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



- I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Apoderada General, con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **“EL FIDEICOMISO”** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- I.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “El Reglamento”, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“EL FIDEICOMISO”** suscribe “EL CONTRATO” el C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“SEPOMEX”**.
- I.4. La adjudicación de “EL CONTRATO” se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 sexto párrafo, 25 y 26 fracción III de “La Ley” y los correlativos de “EL REGLAMENTO”.
- I.5. **“EL FIDEICOMISO”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de “EL CONTRATO”, bajo la partida presupuestaria 31801 “Servicio Postal” como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010012815 con fecha de autorización del 14 de marzo de 2024, emitido por el sistema SAP.
- I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFM9002036FO**.
- I.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

**II. "SEPOMEX"** por conducto de su representante declara que:

- II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, teniendo como objeto principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 6o., 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 1o. de su Decreto de Creación.
- II.2. El Maestro Hugo Montes Celis, acredita su personalidad como Apoderado legal con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante instrumento público número 153,727 de fecha 21 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 129, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, de la Ciudad de México. Es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- II.3. Manifiesta contar y presentar la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto de "EL CONTRATO", esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto de "EL CONTRATO", así como reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. SPM860820CF5.
- II.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); lo que acredita en caso de estar obligado, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e ISSSTE respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el FOVISSSTE, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6. Tiene establecido su domicilio en Av. Vicente García Torres 235 Col. El Rosedal, Coyoacán, C P. 04330, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.7. Conforme a lo dispuesto por el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y el Decreto por el que se le reforman y adicionan diversas disposiciones al primer Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018, dentro de su finalidad social se encuentran entre otros; prestar el servicio público de correos y el servicio postal electrónico o cualquier otro servicio postal producto de avances tecnológicos o de la ciencia.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, que el Apoderado legal de "SEPOMEX" no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de "EL CONTRATO" no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó por el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de "EL REGLAMENTO"; así como que "**SEPOMEX**" no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del 60 de la "LAASSP"

### III. De "**LAS PARTES**":

III.1. Que es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2. Suscriben "EL CONTRATO" sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO"

"**SEPOMEX**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL FIDEICOMISO**" la prestación del SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos que se señalan en los anexos I y II, por lo que, "**SEPOMEX**" se obliga a efectuarlo acatando prestar el servicio en Av. Puente de Tecamachalco 26 Colonia Lomas de Chapultepec. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX, así como en las Oficinas Regionales, realizándolo de lunes a viernes de cada semana conforme a los



diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido de los siguientes:

**ANEXO I.** Anexo Técnico

**ANEXO II.** Propuesta Técnica-Económica de **“SEPOMEX”**

## **SEGUNDA. PRECIO Y MONTO DE “EL CONTRATO”**

**“EL FIDEICOMISO”** pagará a **“SEPOMEX”** como contraprestación por el servicio objeto de **“EL CONTRATO”**, la cantidad mínima de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I. V. A. y el monto total máximo de **“EL CONTRATO”** es por la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) moneda nacional antes de I. V. A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIFOMI**, por lo que **“SEPOMEX”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de **“EL CONTRATO”**.

En caso de un incremento y/o cambio en la aplicación de las Tarifas Postales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), **“SEPOMEX”** le notificará a **“EL FIDEICOMISO”** con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Las Tarifas Postales serán actualizadas a partir del 01 de febrero de cada ejercicio fiscal, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el año inmediato anterior.

## **TERCERA. ANTICIPO**

Para **“EL CONTRATO”** **“EL FIDEICOMISO”** no otorgará anticipo a **“SEPOMEX”**

## **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

**“EL FIDEICOMISO”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I. Anexo Técnico, que forma parte integrante de **“EL CONTRATO”**.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, mediante 9 (nueve) mensualidades vencidas contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL FIDEICOMISO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del contrato.



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 de “El Reglamento”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“SEPOMEX”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“SEPOMEX”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“SEPOMEX”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos [fifomi\\_facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx) y [hrodriguez@fifomi.gob.mx](mailto:hrodriguez@fifomi.gob.mx).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos y las retenciones, cuando aplique.

**“SEPOMEX”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“SEPOMEX”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL FIDEICOMISO”**, para efectos del pago.

**“SEPOMEX”** deberá presentar la información y documentación que **“EL FIDEICOMISO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL FIDEICOMISO”**, para tal efecto **“SEPOMEX”** proporciona la CLABE 002180650632662346, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex a nombre de a nombre de SERVICIO POSTAL MEXICANO, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar una copia del estado de cuenta con no más de tres meses de antigüedad.

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- \* Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- \* Registro Federal de Contribuyentes;



- \* Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - \* Nombre del banco; y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** no cubra el pago mensual por la prestación del servicio dentro del plazo señalado en dicha cláusula, **"SEPOMEX"** suspenderá el servicio sin responsabilidad de su parte, y se reanudará el servicio hasta que **"EL FIDEICOMISO"** realice los pagos.

## **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en el Anexo I. Anexo Técnico y **ANEXO II. Propuesta Técnica-Económica de "SEPOMEX"**.

El servicio será prestado en el domicilio señalado en el Anexo I. Anexo Técnico y **ANEXO II. Propuesta Técnica-Económica de "SEPOMEX"**. al igual que las fechas establecidas en los mismos.

La inspección consistirá en la verificación de la prestación del servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la presentación del servicio, **"SEPOMEX"** estará sujeto a una verificación visual aleatoria. En caso de que se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, **"SEPOMEX"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición del servicio, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

## **SEXTA. VIGENCIA**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia de **"EL CONTRATO"** (sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado) será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024.

## **SÉPTIMA. MODIFICACIONES**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL FIDEICOMISO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario



sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

**“EL FIDEICOMISO”**, podrá ampliar la vigencia de **“EL CONTRATO”**, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“SEPOMEX”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL FIDEICOMISO”**, se podrá modificar el plazo de **“EL CONTRATO”**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **“EL CONTRATO”** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL FIDEICOMISO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“SEPOMEX”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de **“El Reglamento”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“EL FIDEICOMISO”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **“EL CONTRATO”**, será requisito indispensable que la instrucción a **“SEPOMEX”** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

## **OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO**

Toda vez que **“SEPOMEX”**, es un organismo perteneciente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

## **NOVENA. GARANTÍAS.**

### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

## **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “SEPOMEX”**

**“SEPOMEX”** deberá:

a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en “EL CONTRATO” y anexos respectivos, conforme a lo siguiente:

a.1. Durante la vigencia de “EL CONTRATO” y con la finalidad de brindar orientación y apoyo, así como de recibir las solicitudes de **“EL FIDEICOMISO”**, designará a partir del inicio de “EL CONTRATO”, un ejecutivo de cuenta, mismo que deberá atender vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, los requerimientos con base en los el Anexo I. Anexo Técnico y **ANEXO II. Propuesta Técnica-Económica de “SEPOMEX”** y el cual será el enlace entre **“SEPOMEX”** y el personal designado por **“EL FIDEICOMISO”**; en caso de que exista algún cambio durante la vigencia de “EL CONTRATO”, **“SEPOMEX”** notificará de inmediato por escrito a **“EL FIDEICOMISO”**.

a.2. Asignar cuentas individuales, así como subcuentas para las Gerencias Regionales del Fideicomiso de Fomento Minero, con las cuales puedan hacer uso del servicio, lo cual se reflejará de igual manera en la facturación que en su momento emita. Las subcuentas asignadas no podrán ser canceladas durante la vigencia de “EL CONTRATO”, salvo a expresa solicitud de **“EL FIDEICOMISO”**. Cuando se requiera la apertura de una subcuenta nueva, se compromete a proporcionarla y activarla en un plazo máximo de 24 horas naturales a partir de la solicitud realizada por el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” de **“EL FIDEICOMISO”** o la persona que éste designe.

a.3. Garantizar que no subcontratará parcial o totalmente con terceros ninguno de los requerimientos para la prestación del servicio.

a.4. Generar un listado de servicios efectuados (guías enviadas) del mes inmediato anterior que deberá presentarlo junto con la facturación mensual.

a.5. Será el único responsable del personal que se ocupará con motivo de la prestación de servicio materia de “EL CONTRATO”, que estará bajo su responsabilidad directa y por tanto, en ningún momento se considerará a **“EL FIDEICOMISO”** con relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **“SEPOMEX”** a responder por todas las

reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL FIDEICOMISO”**, con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL FIDEICOMISO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de **“EL CONTRATO”**.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en el **FIFOMI**, de conformidad con el artículo 107 de **“El Reglamento”**.
- e) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“SEPOMEX”** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
  - a) Extender a **“SEPOMEX”**, en caso de que lo requiera, por conducto del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” de “EL FIDEICOMISO”**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**

**“EL FIDEICOMISO”** designa como Administrador del contrato al C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, con R.F.C. ROOH710122GM2, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

#### **Administrador de Contrato por parte del SEPOMEX. - Mtro. Hugo Montes Celis**

Servidor público responsable de la Administración del Contrato y/o Convenio por parte de **SEPOMEX**.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional en la Subdirección de Clientes Corporativos, tendrá el carácter de supervisar, vigilar y administrar el contrato el funcionario que sustituya al servidor público en el cargo.



Asimismo, se solicita se integre en el rubro de firmas del Contrato a celebrarse a los siguientes funcionarios y se anexa para tales efectos el nombramiento e Identificación Oficial de los mismos.

**Mtro. Hugo Montes Celis**

Subdirector de Clientes Corporativos  
Servidor Público Responsable de la  
Administración del Contrato

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del administrador de “EL CONTRATO”, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**EL FIDEICOMISO**” a través del administrador del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en “EL CONTRATO” y en sus Anexos, obligándose “**SEPOMEX**” en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL FIDEICOMISO**”.

“**EL FIDEICOMISO**” a través del administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

“**SEPOMEX**” se obliga a señalar, observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación del servicio materia de “EL CONTRATO”, no se requiere que “**SEPOMEX**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

**DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE.**

“**SEPOMEX**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo I. Anexo Técnico de “EL CONTRATO”.

**DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto de “EL CONTRATO”, serán pagados por “**SEPOMEX**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL FIDEICOMISO**”



**“EL FIDEICOMISO”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**“SEPOMEX”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **“EL CONTRATO”**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**.

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la **“LAASSP”**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”** deslindando a éste de toda responsabilidad.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

**“SEPOMEX”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de **“EL CONTRATO”**, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL FIDEICOMISO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL FIDEICOMISO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **“EL CONTRATO”** a **“SEPOMEX”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar los derechos e intereses de **“EL FIDEICOMISO”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL FIDEICOMISO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“SEPOMEX”** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella.

#### **DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones de "EL CONTRATO", se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto de "EL CONTRATO" y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"SEPOMEX"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en "EL CONTRATO".

**"SEPOMEX"** deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información de "EL CONTRATO".

## **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Con fundamento en el artículo 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"SEPOMEX"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDEICOMISO"** así lo determina; en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**"EL FIDEICOMISO"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"SEPOMEX"**, así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando **"SEPOMEX"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



## VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

**“EL FIDEICOMISO”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL FIDEICOMISO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **“EL CONTRATO”**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente **“EL CONTRATO”** sin responsabilidad alguna para **“EL FIDEICOMISO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL FIDEICOMISO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“SEPOMEX”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“SEPOMEX”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **“EL CONTRATO”**.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

**“EL FIDEICOMISO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“SEPOMEX”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en **“EL CONTRATO”**;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de **“EL CONTRATO”** a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios de **“EL CONTRATO”**.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en **“EL CONTRATO”** y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;



- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de “EL CONTRATO”, sin contar con la autorización de **“EL FIDEICOMISO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** de “EL CONTRATO”;
- j) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL FIDEICOMISO”**;
- k) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL FIDEICOMISO”**, cuando sea extranjero, e;
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas de “EL CONTRATO”.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL FIDEICOMISO”** comunicará por escrito a **“SEPOMEX”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“SEPOMEX”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“SEPOMEX”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL FIDEICOMISO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“SEPOMEX”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL FIDEICOMISO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL FIDEICOMISO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL FIDEICOMISO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún



daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"SEPOMEX"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

**"EL SEPOMEX"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**

### **VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**"SEPOMEX"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDEICOMISO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"SEPOMEX"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"SEPOMEX"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con **"EL CONTRATO"**.

Si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"SEPOMEX"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente determinado por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS.

**"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"SEPOMEX"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de **"EL CONTRATO"**.



#### **VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **“EL CONTRATO”** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número del contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en **“EL CONTRATO”**, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de **“EL CONTRATO”** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES.

**“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que **“EL CONTRATO”** contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica

**Por “El Fideicomiso”**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>R. F. C.</b>
Martha Graciela Camargo Nava	Apoderada General y Subdirectora de Finanzas y Administración	CANM630108R91
Heraclio Rodríguez Ordoñez	Gerente de Recursos Materiales	ROOH710122GM2

**Por “SEPOMEX”**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>R. F. C.</b>
Hugo Montes Celis	Subdirector de Clientes Corporativos	MOCH7907041W5





OsY2/iYNY1qMs1a6VdNyOHHTzK/IBpgJtZCuDkeAHZRPwcsHmbtXZKbpOxyd3he11/siN4c8aJHgwACMkBgTL6gnwXyZt/h33Xc3XCKnpwY7EsfIloPFmDL34Vo153oYDagZWSA17CN6DnzFiTAt9NP1WdN9cFr9  
VhKdati6yjrKs8uQEY/DsH5NP5DI6h3KWYxYi2j1leNyEZLyGbiZSQyoTPpn/mzRRK2LUTtq5ctSGfpoCH8Ia2GmWYp55zeLJZ0OnF22fmMdNiuM1Rs8d94JlyBW49Mhb37gyuaTr46DuZrV67sEla3uTGldPBQ  
1GZM8MwEwYNuGHW3pxS1Lg==